



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0001-2019-MEM/DGAEE.

Lima, 11 ENE. 2019

Vistos, el escrito N° 2883744 del 17 de diciembre de 2018, presentado por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A (en adelante, el Titular) mediante el cual solicitó la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Mejoramiento del Sistema Eléctrico Rural Coracora en 22.9 kV" (en adelante, el Proyecto), ubicado en los distritos de Cahuacho, Coronel Castañeda, Cotaruse, Lambrama, Puyusca, Chaparra, Quicacha, San Javier de Alpabamba, Oyolo, Colta, San Jose de Ushua, Upahuacho, Chumpi, Pacapausa, Pullo, Pararca, Chaviña, Lampa, Sancos, Puyusca, Marcabamba, Pausa, Sam Fco de Rivacayco, Sara Sara, Sayla, Huanuhuanu, Larcay, Chipao Coracora, Tauria; provincias de Lucas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Caravelí, Aymaraes y Abancay; departamentos de Ayacucho, Arequipa y Apurímac; y, el Informe N° 006- 2019-MEM/DGAEE.-DEAE del 11 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), establece que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos;

Que, el artículo 36° del Reglamento del SEIA, señala que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es un estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ (en adelante, ROF del MEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.



Que, el literal d) del artículo 91° del ROF del MEM, señala como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias;

Que, en el presente caso, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, se emitió el Informe N° 006- 2019-MEM/DGAAE.-DEAE, en el cual se concluyó que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental; toda vez que, propone modificar componentes existentes, los mismos que corresponderían a la modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o a la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, de componentes nuevos, según corresponda. Asimismo, en caso no se cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado de la infraestructura instalada y en operación, no es posible el otorgamiento de una certificación ambiental para la modificación y/o ampliación de dicha actividad en curso, conforme lo establece la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Mejoramiento del Sistema Eléctrico Rural Coracora en 22.9 kV*", ubicado en los distritos de Cahuacho, Coronel Castañeda, Cotaruse, Lambrama, Puyusca, Chaparra, Quicacha, San Javier de Alpabamba, Oyolo, Colta, San Jose de Ushua, Upahuacho, Chumpi, Pacapausa, Pullo, Pararca, Chaviña, Lampa, Sancos, Puyusca, Marcabamba, Pausa, Sam Fco de Rivacayco, Sara Sara, Sayla, Huanuhuanu, Larca, Chipao Coracora, Tauria; provincias de Lucas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara, Caravelí, Aymaraes y Abancay; departamentos de Ayacucho, Arequipa y Apurímac, presentado por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006 - 2019-MEM/DGAAE.-DEAE del 11 de enero de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 006-2019-MEM/DGAAE.-DEAE

Señor : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema Eléctrico Rural Coracora en 22.9 kV", presentado por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

Referencia : Escrito N° 2883744

Fecha : 11 ENE. 2019

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 2883744 del 17 de diciembre de 2018, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE.) del Ministerio de Energía y Minas, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Mejoramiento del Sistema Eléctrico Rural Coracora en 22.9 kV" (en adelante, el Proyecto) y su Resumen Ejecutivo correspondiente, para su evaluación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA del Proyecto, el Titular señaló y describió lo siguiente:

a) Objetivo

Identificar y evaluar los impactos ambientales generados en las diferentes etapas del proyecto (Construcción, Operación – Mantenimiento, Abandono).

b) Justificación

El sector energético es uno de los sectores claves para el desarrollo de las poblaciones de las provincias de Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sarasara, Caravelí, Aymaraes, Abancay; por ello, se requiere asegurar el abastecimiento de calidad de energía eléctrica para viabilizar el desarrollo de nuevas actividades económicas, así como afianzar el crecimiento de las existentes.

Asimismo, la mayor parte de la población a ser beneficiada con el proyecto, cuentan con un servicio eléctrico deficiente, con baja potencia, cortes continuos y permanentes, no pudiendo desarrollar en forma óptima sus actividades cotidianas, comerciales, industriales y turísticas. Además, los servicios públicos existentes como: postas médicas, escuelas, comedores comunales, entre otros, limitan de manera considerable la prestación de sus servicios por no contar con un suministro eléctrico suficiente.

c) Ubicación

El Proyecto se encuentra ubicado en las siguientes locaciones:

Distrito	Provincia	Departamento
Coronel Castañeda, Puyusca, San Javier de Alpabamba, Oyolo, Colta, San Jose de Ushua, Upahuacho, Chumpi, Pacapausa, Pullo, Pararca, Chaviña, Lampa, Sancos, Puyusca, Marcabamba, Pausa, San Francisco de Ravacayco, Sara Sara, Larca, Chipao, Coracora	Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara,	Ayacucho



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Distrito	Provincia	Departamento
Cahuacho, Chaparra, Quicacha, Sayla, Huanuhuanu, Tauria	Caraveli	Arequipa
Cotaruse, Lambrama	Aymaraes, Abancay	Apurímac

Fuente: Escrito N° 2883744

d) Descripción del Proyecto

El Proyecto considera:

- Construcción de 19,364 km de Líneas Primarias nuevas-
- Reforzamiento de 193,5701 km de Líneas Primarias existente.
- Reconversión de 46,290 km de Líneas Primarias existente.
- Cambio de conductor de 13,690 km Líneas Primarias existente.
- Ampliación de la Subestación Coracora.

A continuación se detalla la configuración del sistema eléctrico del Proyecto

Líneas primarias nuevas

Consiste en la construcción de 19,364 km de líneas primarias nuevas, siendo el tramo SET Coracora-Derv. Acari de 13,809 km en doble terna, que remplazará a la línea primaria existente en simple terna, considerándose un tramo subterráneo de 300 m en doble terna, desde la barra 22,9 kV de la SET Coracora hasta la primera estructura de doble terna aérea. A continuación se detalla las características de las líneas primarias nuevas:

Ítem	Tramo	Configuración	Conductor	Longitud (km)
1	Red Subterránea doble Terna desde la Barra 22,9 kV con conductores N2XSJ 2 (3-1x185mm ²) hasta la primera Estructura de la Línea Primaria aérea doble terna Cora Cora-Derv Acari.	3Ø	2(3- 1x185 mm ²)	0,30
2	Línea Primaria 3Ø 22.9 kV, doble terna, tramo SE Coracora - Derv. Acari (Perteneciente al circuito 02) 3x95mm ² AAAC.	3Ø	2-3x95 mm ²	13,809
3	Línea Primaria 3Ø 22.9 kV, tramo Pausa - San Juan (enlazando los circuitos 02 y 01, operará en normalmente abierto) 3 x 35mm ² AAAC.	3Ø	3x35 mm ²	5,255

Fuente: Escrito N° 2883744

Líneas primarias existentes a reforzar

Consiste en el reforzamiento de 193,57 km de líneas primarias existentes para la mejora del perfil de tensión y capacidad de transmisión. A continuación se detalla las características de las líneas primarias a reforzar:

Ítem	Tramo	Configuración	Conductor	Longitud (km)
1	Reforzamiento L.P. 3Ø – Deriv. Acari -Tierras Blancas de 3x50 a 3x95 mm ² AAAC (Circuito 2).	3Ø	3x95 mm ²	60,20
2	Línea Primaria 3Ø 22.9 kV, doble terna, tramo SE Coracora - Derv. Acari (Perteneciente al circuito 02) 3x95mm ² AAAC.	3Ø	2-3x95 mm ²	45,66

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ítem	Tramo	Configuración	Conductor	Longitud (km)
3	Línea Primaria 3Ø 22.9 kV, tramo Pausa - San Juan (enlazando los circuitos 02 y 01, operará en normalmente abierto) 3 x 35mm ² AAAC.	3Ø	2x95 mm ²	87,71

Fuente: Escrito N° 2883744

Reconversión de líneas primarias existentes

Consiste en la reconversión de 46,29 km de líneas primarias existentes, convirtiendo armados monofásicos o bifásicos a armados trifásicos. A continuación, se detalla las características de las líneas primarias a reconvertir:

Ítem	Tramo	Configuración	Conductor	Longitud (km)
1	Reconversión de LP 2Ø a 3Ø - Marcabamba - Laccora, de 2x25 a 3x35 mm ² AAAC.	3Ø	3x35 mm ²	15,62
2	Reconversión de LP 1Ø MRT a 3Ø - Laccora - Oyolo, de 1x25 a 3x35 mm ² AAAC.	3Ø	3x35 mm ²	2,46
3	Reconversión de LP 2Ø a 3Ø - Pacapausa - Llanccamas, de 2x25 a 3x35 mm ² AAAC.	3Ø	3x35 mm ²	10,65
4	Reconversión de LP 1Ø MRT a 3Ø - Llanccamas - Aniso, de 1x25 a 3x35 mm ² AAAC.	3Ø	3x35 mm ²	17,56

Fuente: Escrito N° 2883744

Cambio de conductores de líneas primarias existentes

Consiste en el cambio de conductor de 13,69 km de líneas primarias existentes debido a las roturas causadas por los fuertes vientos. A continuación se detalla las características de las líneas primarias de los conductores que serán cambiados:

Ítem	Tramo	Configuración	Conductor	Longitud (km)
1	Cambio de conductor L.P. 1Ø MRT - Deriv. Salla Salla de 1x25 mm ² a 1x35 mm ² AAAC.	1Ø-MRT	1x35 mm ²	0,62
2	Cambio de conductor L.P. 3Ø - Deriv. San Antonio de 3x25mm ² a 3x35mm ² AAAC.	3Ø	3x35 mm ²	7,54
3	Cambio de conductor L.P. 1Ø MRT - Deriv. Huayllasca de 1x25 mm ² a 1x35 mm ² AAAC.	1Ø-MRT	1x35 mm ²	1,15
4	Cambio de conductor L.P. 1Ø MRT - Deriv. Chacaray de 1x25 mm ² a 1x35mm ² AAAC.	1Ø-MRT	1x35 mm ²	1,38
5	Cambio de conductor L.P. 1Ø MRT - Deriv. Chaicha de 1x25 mm ² a 1x35mm ² AAAC.	1Ø-MRT	1x35 mm ²	1,61
6	Cambio de conductor L.P. 1Ø MRT - Deriv. Lacaya de 1x25 mm ² a 1x35 mm ² AAAC.	1Ø-MRT	1x35 mm ²	1,39

Fuente: Escrito N° 2883744

Reubicación de regulador de tensión existente

Se reubicará el regulador de tensión de su ubicación inicial, cerca de la capital distrital de Pullo, a la ubicación final cerca de la localidad Malco, pertenecientes al circuito 02 en el ramal Acari Chala.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Implementación de seccionadores

- Circuito 01: 02 seccionadores de 3 conteos y 04 seccionadores de 2 conteos.
- Circuito 02: 02 seccionadores de 3 conteos y 03 seccionadores de 2 conteos.
- Circuito 03: 02 seccionadores de 2 conteos.

Cambio de pararrayos de clase 1 existente a clase 2

Consiste en el cambio de pararrayos en 15 subestaciones pertenecientes al circuito 01 y 17 subestaciones pertenecientes al circuito 03, ubicados en localidades que superan los 4000 msnm.

Ampliación de Subestación Cora Cora

Consiste en la ampliación de capacidad de la SET Coracora mediante el cambio del transformador existente de 60/22,9 kV – 7/9 MVA (ONAN/ONAF) por otro de mayor potencia 60/22,9/10 kV – 12-15/12-15-4-5 MVA (ONAN/ONAF). Asimismo, se Implementará una nueva celda de salida en 22,9 kV y se implementará una nueva loza dentro de la SE para el almacenaje del transformador de potencia a retirar.

e) Etapas del Proyecto

I. Etapas de construcción

Línea de transmisión

- Obras preliminares
 - Replanteo topográfico e ingeniería de detalle.
 - Monitoreo e inspección de la dirección desconcentrada de cultura de Lima.
 - Programa de monitoreo ambiental.
 - Programa de manejo de residuos.
 - Programa de talleres de información y de medidas preventivas y/o correctivas.
 - Cartel para obra.
 - Limpieza de la franja de servidumbre.
 - Establecimiento del campamento.
- Transporte de materiales de almacén de obra a punto de instalación
- Montaje electromecánico
 - Instalación de postes.
 - Instalación de retenidas.
 - Montaje de armados.
 - Montaje de conductores.
 - Instalación de puesta a tierra.
- Desmontaje
 - Desmontaje de postes de madera.
 - Desmontaje de retenidas.
 - Desmontaje de armados.
 - Desmontaje de conductores.
- Fin de obra

Ampliación de la subestación (SE) Cora Cora

- Obras preliminares
- Obras civiles
 - Trabajos preliminares y replanteo
 - Movimiento de tierra y excavaciones.
 - Obras de concreto simple para loza de transformadores de 12 MVA.
 - Obras de concreto armado para transformadores desmontado de 7 MVA.
 - Obras de canal para cables de energía.
 - Obras para cables de comunicación.
 - Obras civiles para puesta a tierra.
- Montaje electromecánico de ampliación de la subestación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Montaje de transformador de potencia de 12 MVA.
- Instalación de transformadores de corriente.
- Instalación de interruptor de cierre.
- Instalación del seccionador de barra de operación tripolar.
- Instalación de pararrayos.
- Desmontaje del transformador de 7 MVA
 - Desmontaje de transformador de potencia.
 - Desmontaje de transformador de corriente.
 - Desmontaje de cables de control y comunicación.
 - Desmontaje de conductores de energía.
- Fin de obra
 - Prueba y puesta en servicio.

II. Etapas de operación - mantenimiento

- Operación de las instalaciones.
- Mantenimiento de las instalaciones.
- Mantenimiento y limpieza de la franja de servidumbre.

III. Etapas de abandono

- Desinstalación de postes, retenidas, de puesta a tierra y el resto de ferretería.
- Desmontaje de armados, desmontaje de conductores.
- Desmontaje de la Subestación CoraCora.
- Reforestación de áreas afectadas por la faja de servidumbre.
- Traslado de materiales desmontados y desinstalados hacia almacén establecido.

f) Descripción del área donde se desarrollará el Proyecto

Área Natural Protegida

El Titular señaló que el área influencia directa del proyecto no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas ni dentro de zonas de amortiguamiento.

g) Áreas de influencia del Proyecto

Área de influencia Directa (AID): Se considera como AID una franja de 5.5 metros a cada lado del eje de la línea de transmisión primaria, abarcando una extensión de 300,21 ha.

Área de influencia Indirecta (AI): Se considera como AI una franja de 10 metros a cada lado del eje de la línea de transmisión primaria, abarcando una extensión de 545,83 ha.

III. ANÁLISIS

a) Respecto a la información técnica presentada por el Titular:

De la revisión de la información presentada en la descripción del proyecto de la DIA, se advierte lo siguiente:

- Construcción de una línea primaria nueva en el tramo SE Coracora-Derv. Acari de 13,809 km en doble terna, que reemplazará a la línea primaria existente en simple terna.
- Reforzamiento de 193,57 km de líneas de transmisión primarias existentes con la finalidad de mejorar el perfil de tensión y la capacidad de transmisión.
- Reconversión de 46,29 km de líneas de transmisión primarias existentes de sistema bifásico a trifásico.
- Cambio de conductor de 13,69 km de líneas de transmisión existentes de 1 x 25 mm² a 1 x 35 mm² AAAC.
- Reubicación de regulador de tensión existente se reubicará el regulador de tensión de la ubicación inicial: cerca de la capital distrital de Pullo, a su ubicación final: cerca de la localidad Malco, pertenecientes al circuito 02 en el ramal Acari Chala.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- **Cambio de pararrayos de clase 1 existente a clase 2** en 32 subestaciones ubicadas en localidades que superan los 4000 msnm.
- **Ampliación de la capacidad de la subestación CoraCora** mediante el cambio del transformador existente de 60/22.9 kV-7/9 MVA (ONAN/ONAF) por otro de mayor potencia 60/22.9/10 kV – 12-12/12-15-4-5 MVA (ONAN/ONAF). Así como, la implementación de una nueva celda de salida en 22,9 kV y la implementación de una nueva loza dentro de la SE para el almacenaje del transformador de potencia a retirar.

Asimismo, el Titular señaló que el área de influencia directa del proyecto no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni zonas de amortiguamiento; sin embargo, de la revisión de la información presentada se advierte que en la localidad de Oyolo, el vértice VF de la derivación Acora Oyolo, se encontraría dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi.

De lo indicado, se verifica que el proyecto presentado considera instalaciones existentes e instalaciones que contemplan actividades de mantenimiento, así como actividades nuevas y modificación de instalaciones.

b) Respecto a la Calificación de los Sistemas Eléctricos Rurales

De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, corresponde una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a los proyectos clasificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER). Dicha clasificación SER debe ser otorgada por la Dirección General de Electricidad cumpliendo con lo establecido en el "Procedimiento para la Calificación de los Sistemas Eléctricos Rurales", aprobado mediante Resolución Directoral N° 090-2011-EM/DGE. Al respecto, de la revisión de la información presentada en la DIA, se advierte que el Titular no adjuntó la respectiva calificación SER del Proyecto.

c) Respecto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Asimismo, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA) establece que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es un sistema único y coordinado, **de carácter preventivo**, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos. (Negrita y subrayado nuestro).

Al respecto, de las normas citadas precedentemente, se colige que la presentación y aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental y/o Estudio Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, debe realizarse de manera previa a la ejecución del proyecto.

En tal sentido, de la información presentada por el Titular, se advierte que proponen la modificación de componentes existentes de un proyecto que ya ha sido implementado. Al respecto, se debe indicar que la DIA es un instrumento de gestión ambiental preventivo aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, el mismo que es aplicable a proyectos nuevos.

d) Respecto al procedimiento de modificación de los instrumentos de gestión ambiental



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El sistema normativo vigente establece dos vías para la atención y tramitación de las solicitudes de modificación y/o ampliación de las actividades eléctricas que cuenten con certificación ambiental, las cuales son:

- (i) Modificación del Estudio Ambiental: Para el caso de modificaciones y ampliaciones de las actividades eléctricas que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos (artículo 18° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)¹; y,
- (ii) Informe Técnico Sustentatorio: En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones (artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM)².

En ese contexto, el mecanismo de modificación a utilizar dependerá del tipo de impacto que involucre la modificación y/o ampliación; en caso el proyecto propuesto implique impactos ambientales negativos no significativos se presentará un Informe Técnico Sustentatorio (ITS); caso contrario, se deberá presentar una modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad sectorial ambiental competente. En ambos casos corresponden a proyectos nuevos.

De lo señalado en los párrafos precedentes, no corresponde la aprobación de la DIA presentada por el Titular, toda vez que la DIA es un instrumento de gestión ambiental preventivo aplicable a **proyectos nuevos** que podrían generar impactos ambientales negativos leves; en el caso concreto, lo que correspondería sería una modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda.

Por otra parte, en caso no se cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado de la infraestructura instalada y en operación, no sería posible el otorgamiento de certificación ambiental para la modificación y/o ampliación de dicha actividad en curso, conforme lo establece la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

En tal sentido, y en consideración de lo expuesto en los párrafos precedentes, de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Mejoramiento del Sistema Eléctrico Rural Coracora en 22.9*

¹ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 18.- Políticas, planes, programas y proyectos que se someten a evaluación ambiental"

Se sujetan al proceso de evaluación ambiental:

(...)

b) Las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos señalados en el inciso anterior, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente - MINAM o la Autoridad Competente que corresponda.

(...)"

² Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2013-PCM

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión"

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

kV" se han advertido aspectos que no están acordes a las normas ambientales que regulan la evaluación de estudios ambientales de las actividades eléctricas, correspondiendo se declare la improcedencia del mismo.

IV. CONCLUSIONES

De la revisión de la información presentada por el Titular, se concluye que la evaluación de la DIA es improcedente; toda vez que, propone modificar componentes existentes, los mismos que corresponderían a la modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o a la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, de los componentes nuevos, según corresponda.

En caso no se cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado de la infraestructura instalada y en operación, no es posible el otorgamiento de una certificación ambiental para la modificación y/o ampliación de dicha actividad en curso, conforme lo establece la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad, para los fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe a Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Elaborado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad